

## Constituidas, pero sin Constituciones: la ausencia de las mujeres en los textos constitucionales de Hispanoamérica<sup>1</sup>

Established, Yet Without Constitutions: The Absence of Women in the Constitutional Texts of Hispano-American

 **Romina Pereyra Villanueva**

Universidad Nacional de Cuyo,  
Argentina  
[rominapereyra@ffyl.uncu.edu.ar](mailto:rominapereyra@ffyl.uncu.edu.ar)

 **Julieta Micol Gerolli**

Universidad Nacional de Cuyo,  
Argentina  
[gerollijulieta@gmail.com](mailto:gerollijulieta@gmail.com)

### Resumen

Las mujeres tuvieron un rol indiscutido en la independencia de Hispanoamérica. Sin embargo, su presencia no se manifiesta en los primeros relatos sobre este proceso. Recién a finales del siglo XX aparecen narraciones que otorgan un rol fundamental a algunas. Se trata de heroínas, que son retratadas con virtudes masculinas como la entrega y el valor, o de las compañeras de los próceres, que contribuyeron fuertemente a la causa, pero que frecuentemente son presentadas únicamente como abnegadas cónyuges. En la actualidad, diversos trabajos buscan reivindicar el rol y la presencia de mujeres en el proceso emancipatorio y de construcción de las nuevas repúblicas, desde una mirada superadora de estos arquetipos femeninos.

El objetivo de este trabajo es analizar la presencia de las mujeres en las constituciones hispanoamericanas, considerando su ausencia como ciudadanas. Entonces, ¿aparecen las mujeres en las Cartas Magnas?, ¿cómo se las menciona?, ¿son sujetos de derecho?, ¿qué roles ocupan? El estudio se realizará a través del análisis comparativo de constituciones hispanoamericanas del siglo XIX y de principios del siglo XX.

**Palabras clave:** Mujeres, Constitucionalismo, Hispanoamérica, Historia De Género

### Abstract

Women had an undisputed role in the independence of Hispano-American. However, their presence is not manifested in the early accounts of this process. It is only in the late 20th century that narratives emerge attributing a fundamental role to some women. These are portrayed as heroines, depicted with masculine virtues such as sacrifice and courage, or as the companions of the leaders, who contributed significantly to the cause but are often portrayed solely as devoted spouses. Nowadays, various works seek to vindicate the role and presence of women in the emancipatory process and the construction of the new republics, from a perspective that surpasses these female archetypes.

<sup>1</sup> Este trabajo fue presentado en las XV Jornadas Interdisciplinarias de Estudios Sobre las Mujeres y XIII Jornadas Internacionales Sobre las Mujeres en la Edad Media de la UNCUYO.

The objective of this work is to analyze the presence of women in Hispano-American constitutions, considering their absence as citizens. So, do women appear in the Constitutions? How are they mentioned? Are they subjects of rights? What roles do they occupy? The study will be carried out through the comparative analysis of Hispanoamerican constitutions from the 19th century and the early 20th century.

**Keywords:** Women, Constitutionalism, Hispanoamérica, Gender history

## Introducción

Las mujeres tuvieron un rol indiscutido en la independencia de Hispanoamérica. Sin embargo, su presencia no se manifiesta en los primeros relatos sobre este proceso. Recién a finales del siglo XX aparecen narraciones que otorgan un rol fundamental a algunas. Se trata de heroínas, que son retratadas con virtudes masculinas como la entrega y el valor, o de las compañeras de los próceres, que contribuyeron fuertemente a la causa, pero que frecuentemente son presentadas únicamente como abnegadas cónyuges. En la actualidad, diversos trabajos buscan reivindicar el rol y la presencia de mujeres en el proceso emancipatorio y de construcción de las nuevas repúblicas, desde una mirada superadora de estos arquetipos femeninos.

El objetivo de este trabajo es analizar la presencia de las mujeres en las constituciones hispanoamericanas, considerando su ausencia como ciudadanas. Entonces, ¿aparecen las mujeres en las Cartas Magnas?, ¿cómo se las menciona?, ¿son sujetos de derecho?, ¿qué roles ocupan? El estudio se realizará a través del análisis comparativo de constituciones hispanoamericanas del siglo XIX y de principios del siglo XX.

## La Constitución, principal elemento de la existencia política

La confianza depositada en la Carta Magna como elemento ordenador de la vida política es una de las características del proceso iniciado en Hispanoamérica a partir de 1808. El constitucionalismo es, inexorablemente, la nota más distintiva del nuevo orden político, que era concebido como una construcción racional. En este contexto, las constituciones eran vistas como el instrumento de materialización política del ideario moderno. Las nuevas repúblicas, inspirándose en los modelos en boga e imbuidas del pensamiento liberal, elaboraron cartas constitucionales para hacer su presentación en sociedad en el flamante ordenamiento mundial.

Por supuesto que la existencia de constituciones no era novedosa, pero la originalidad del proceso estaba en el sentido que se le asignaba a este término. En el orden tradicional, la Constitución surge como resultado de la suma de las Leyes Fundamentales del Reino, no aparece como un único acto de creación, de manera total y acabada, sino que va construyéndose en función de las necesidades, los usos y las costumbres. Esta concepción historicista de los textos constitucionales contrastaba con el modelo adoptado en los nuevos Estados. En la lógica de los pensadores americanos, la Constitución tenía el carácter de un texto fundador que debía ser instituido de una vez y para siempre (García Pelayo, 1993). En medio del tumulto, ansiedad y desorden que generó el andar revolucionario, el texto normativo se presentaba como un espacio de tranquilidad y certeza. No había existencia jurídico política fuera de la constitución normativa. Solo la razón era capaz de brindar la estabilidad que requerían las recientes repúblicas y únicamente el texto escrito era garantía frente a la irracionalidad.

Ahora bien, estos documentos, elaborados según los principios modernos, debían aplicarse en sociedades que estaban imbuidas, aún, del pensamiento del Antiguo Régimen. Es decir, en sociedades tradicionales. En la mayoría de los casos se produjo la convivencia de las nuevas prácticas, valores, imaginarios y representaciones con las vigentes en la época colonial (Anino, A. y Tervasio, M, 2012). En estos escenarios, las constituciones generaron profundas tensiones y reacomodamientos. Se trata del abismo entre el ser y el deber ser constitucional, el contraste entre la realidad política de los estados hispanoamericanos en general y los sistemas normativos emanados de las constituciones (Gros Espiell, 2003).

Por un lado, las cartas constitucionales se presentaban como un objetivo i) alcanzable, para los hombres que las concibieron, ii) necesario, para garantizar el cambio político que la razón imponía y iii) con una función pedagógica que, paulatinamente, irá moldeando la sociedad en función de los nuevos principios.

Sin embargo, su aplicación se tornaba muy compleja porque se sustentaba únicamente en la confianza depositada en el documento como creador de una nueva forma de legitimidad. Así, las condiciones de su existencia parecían importar menos que su existencia misma, porque -en la mentalidad imperante- su presencia garantizaba, por sí sola, la instauración de los nuevos principios.

Bajo estas premisas se abre en Hispanoamérica una etapa de debates, ensayos e ingeniería constitucional para dotar a las recientes repúblicas de un marco normativo, propio del impulso revolucionario.

### **El rol de las mujeres en el proceso revolucionario y en las nuevas repúblicas**

La actuación de las mujeres en el proceso independentista y el protagonismo de su rol, son interpretaciones que han ido modificándose a través del tiempo. Durante la etapa emancipadora cumplieron un rol destacado como estrategas, militares, espías. Existen numerosos trabajos sobre los roles que ocuparon durante este período, especialmente en el frente de batalla, entre los que se destacan los aportes de Rosas Luro (2021), Wexler (2013), Guardia (2010) y Potthast (2010). Es interesante también considerar que no solamente se destacaron en las guerras por la independencia, sino que muchas veces su actuación militar continuó en las guerras civiles que siguieron a los procesos de independencia (Gil Lozano, 2009). Además, durante estos años de inestabilidad, y como consecuencia de la ausencia de los varones, fueron muchas las mujeres que se hicieron cargo de la administración familiar y de los negocios.

Con relación a los roles que cumplieron, muchas veces actuaron como promotoras de espacios de sociabilidad en donde se difundieron las nuevas ideas. Así, los ámbitos como las tertulias eran esferas de discusión y crítica. Numerosas mujeres participaban activamente en estos espacios, contribuyendo fuertemente a la causa. En este caso, se trataba de mujeres de la élite, que accedían o circulaban en estas reuniones. Es muy interesante plantear que, aunque se encuentre más visibilizada la participación de mujeres criollas, hubo numerosas indígenas y mestizas que se sumaron activamente a la causa (Alcibiádes, 2013).

Sin embargo, este protagonismo de las mujeres, no se ve reflejado en los primeros relatos sobre el período. Lo que primó fue la construcción de una historia de corte nacionalista, con un profundo sentido teleológico y antropocéntrica, cuya narración se erigió en torno al arquetipo del héroe. Por supuesto, este héroe reunía los valores excluyentes vinculados a la masculinidad. Por eso, si aparecen mencionadas mujeres en esta época, a estas se las asocia con virtudes masculinas como la entrega, la valentía y la osadía. Este es el caso de Macacha Güemes o Juana Azurduy, por citar algunos ejemplos. Otra forma de representación, presente en los relatos inmediatamente posteriores a la independencia, es el papel ejercido por las mujeres de los próceres. Se trata de las hermanas o esposas que acompañan a sus hombres en el frenesí de la guerra, muchas veces sufriendo destierros y penurias como signo de abnegación y entrega.

El proceso de independencia y la posterior conformación del orden republicano alteró las condiciones y ritmos de vida de toda la sociedad hispanoamericana. Hasta ese momento los ámbitos de participación de las mujeres estaban circumscribidos al ámbito doméstico y a las tareas reproductivas. Con la guerra, las esferas de participación de estas se amplían. Estos roles, cada vez más activos, ¿se sostienen superada la etapa bélica? ¿se expresan en los programas políticos de las nuevas repúblicas?

### **Las mujeres en los textos constitucionales hispanoamericanos**

Antes de comenzar a indagar la presencia de las mujeres en las constituciones, es importante considerar que estas no eran concebidas como sujetos de derecho a principios del siglo XIX por

el pensamiento liberal. Desde el punto de vista normativo, sólo los hombres eran ciudadanos. Sin embargo, reconocemos la existencia de la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana publicados en 1791 por la escritora francesa Olimpe de Gouges. Si bien la nueva sociedad era una expresión de un nuevo soberano, el pueblo, solo los ciudadanos -por ende los varones- podían ocupar cargos públicos, aunque todos estuvieran incluidos en el nuevo pacto social. Según Travé Valls (2018):

En este sentido es inexcusable reconocer que cuando se habla del nacimiento del constitucionalismo moderno suele olvidarse la exclusión literal que se hizo de la mujer cuando pudo haberse integrado en el discurso liberal y de igualdad, excluyéndolas de todos los beneficios que trajo consigo la Revolución. (p.7)

Entonces, si las mujeres no eran ciudadanas, ¿aparecen en las constituciones? Si aparecen en los textos, ¿cómo se las enuncia?, ¿qué roles se les asignan? Para analizar la presencia -o ausencia- de las mujeres en los textos normativos, examinaremos diferentes constituciones del siglo XIX y algunas de comienzos del siglo XX. Si bien nuestra intención es abordar todas las constituciones hispanoamericanas del siglo XIX y las de las primeras décadas del siglo XX, en esta primera etapa del estudio, y a los fines de este trabajo, se han seleccionado los textos constitucionales de Argentina, Bolivia, Chile, Cuba, Colombia, México, Paraguay, Uruguay y Venezuela. A través de ellos se indagará la presencia y el rol asignado a las mujeres en el constitucionalismo hispanoamericano.

Aunque existen constituciones previas a las declaraciones de independencia, solo tendremos en cuenta las que se sancionaron después de este proceso. Siguiendo el pensamiento de la época, las consideramos pactos fundadores de la nueva sociedad. En el mismo sentido, tampoco se considerará la vigencia de los textos, pues se valora la existencia del documento escrito como instrumento de instauración de la modernidad y no la duración de estos en la práctica.

### **Habitantes, todos. Ciudadanos, algunos**

Una primera nota que observamos en los documentos es la diferenciación entre individuos -o habitantes de la patria y el Estado- y los ciudadanos. Para todos, las constituciones establecen los derechos clásicos que consagra el liberalismo: a la propiedad, a la libertad de imprenta, a la igualdad ante la ley, etc. Para los ciudadanos, la capacidad de ser electores y de acceder a cargos públicos. Así, por ejemplo, la Constitución venezolana de 1881 indica que "son elegibles los venezolanos varones y mayores de 21 años, con solo las excepciones contenidas en esta Constitución" (Constitución política del Estado de Venezuela, 28 de mayo de 1881. Art. 7). De todas formas, en algunos casos, esta especificación de género no se aclara. Esta invisibilización de las mujeres, que ni siquiera aparecen mencionadas para ser excluidas, pone el énfasis en lo no dicho. Según Gil Lozano (2009), "el menoscabo a las mujeres fue tal que ni siquiera las constituciones incluyeron taxativamente en sus artículos que no podían votar" (p.9).

En general, se contabiliza a las mujeres para realizar los cálculos correspondientes a la cantidad de habitantes de un pueblo y al número de diputados o jueces de paz que les correspondía, en función de estos. En este caso, se solían mencionar con el término de *almas o habitantes*. Generalmente se usan los términos "ningún habitante del estado" o "ningún individuo" en contraposición al término "ningún ciudadano". Para referirse a la totalidad de los habitantes, incluidos los ciudadanos, se utilizan expresiones como "toda persona" o "toda parte del pueblo", "nadie" o "cualquier persona". Estos términos aparecen, fundamentalmente, en la sección de derechos y garantías. Un ejemplo es el artículo 159 de la Constitución argentina de 1826 que indica: "Todos los habitantes del Estado deben ser protegidos en el goce de su vida, reputación, libertad, seguridad y propiedad. Nadie puede ser privado de ellos sino conforme a las leyes". (Constitución de la Nación Argentina de 1826. Art. 159)

### **Madres, esposas y religiosas. Pero también estudiantes, trabajadoras y votantes**

Después de examinar el corpus documental que compone este estudio, y que incluye más de sesenta textos normativos, podemos señalar en ellos la participación de las mujeres. En algunos casos, esta presencia se revela por omisión o inferencia, como se mencionó anteriormente, mientras que en otros casos es evidente la intención de asignar roles distintivos y específicos. A través del análisis de estas fuentes, proponemos diversas variables o categorías que permiten reflexionar sobre los roles atribuidos a las mujeres en estos documentos.

➤ **Madre:**

Possiblemente sea el rol primario asignado a la mujer a lo largo de la historia. Esto no constituye una excepción en el caso examinado. En esta categoría analizaremos la concepción de la mujer como procreadora de ciudadanos. Así, en algunos textos aparecen artículos que indican que, para obtener la nacionalidad del país es necesario ser hijo de madre y padre nacidos en ese territorio. Así la Carta Magna colombiana de 1863 sostiene que son colombianos "los hijos de padre o madre colombianos, hayan o no nacido en el territorio colombiano" (Constitución política de los Estados Unidos de Colombia, 8 de mayo de 1863. Art. 31, inciso 2). Otro ejemplo se da en el caso mexicano, al indicarse que son mexicanos: "Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos." (Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Art. 30). En ambos casos, la figura materna se presenta como adjudicadora de la nacionalidad.

➤ **Esposa:**

Otro rol que ocupan con frecuencia en las constituciones, y para nada sorprendente, es el de esposa. En algunos casos, el estado civil se presenta como requisito para acceder a la ciudadanía antes de determinada edad. La Constitución boliviana de 1826 establece que "Para ser ciudadano es necesario:

1. Ser boliviano.
2. Ser casado, o mayor de veinte años." (art.14)

La Constitución argentina del mismo año establece que "Los derechos de ciudadanía se suspenden por no estar casado si se es mayor de 20 años" (art. 4). En términos generales, se observa que este requisito se repite a lo largo del siglo en la mayoría de las cartas constitucionales desde el primer documento redactado. Sin embargo, hay otros países donde esta condición no se introduce en ningún momento de su evolución constitucional. Un ejemplo de ello es Chile, donde el matrimonio no es requisito para ejercer la ciudadanía.

Otra marca detectada en los textos, con relación al estado civil, está dada por la obtención de la nacionalidad por estar casado o ser hijo de una mujer del país. Es el caso de la constitución chilena de 1823 que indica que son chilenos: "Los extranjeros residentes en Chile, casados con chilena y domiciliados conforme a las leyes, ejerciendo alguna profesión y los nacidos en otro país, si son hijos de padre o madre chilenos, y pasan a domiciliarse en Chile" (Constitución política del Estado de Chile. Art. 6).

Se destaca un aspecto interesante en el caso venezolano, donde "la mujer extranjera casada con venezolano mantiene esta condición mientras que dure el vínculo. Si desea seguir siendo venezolana debe hacer una manifestación por escrito con esta voluntad" (Constitución política del Estado de Venezuela, 1904 Art. 8). En Bolivia, la definición varía: "La mujer boliviana casada con extranjero no pierde su nacionalidad; la mujer extranjera casada con boliviano, adquiere la nacionalidad de su marido siempre que resida en el país" (Constitución política de 1938. Art. 41).

Explorando el mismo rol de esposa, pero adentrándonos en la sección de la administración de la justicia en las cartas normativas, encontramos disposiciones que prohíben a la esposa declarar en contra de su cónyuge. En la Constitución chilena de 1833 se establece que "En las causas criminales no se podrá obligar al reo a que declare bajo juramento sobre hecho propio, así como tampoco a sus descendientes, marido o mujer, i parientes hasta el tercer grado de consanguinidad, y segundo de afinidad inclusive" (Constitución de la República de Chile, 1833, art. 4).

Un caso peculiar se presenta en Perú, donde se indica que "el ejercicio de la ciudadanía se suspende en los casados que sin causa abandonen sus mujeres, o que notoriamente falten a las obligaciones de familia" (Constitución de 1823. Art. 24). Esta atención a la importancia de la familia en la sociedad se manifiesta por primera vez en la Constitución de 1823, es decir, la primera de la república, y se amplía en la de 1828 al ratificar que "la ciudadanía se suspende por ser notoriamente vago, jugador, ebrio, casado que sin causa abandona a su mujer, o está divorciado por culpa suya" (art. 6). En este caso, al abandono se le añade ser causante del divorcio. Esta condición de índole moral persiste hasta la Constitución de 1860, pero desaparece en adelante.

### **Religiosa:**

Si bien solamente encontramos este rol asignado en una única constitución, de las hemos podido analizar, nos parece importante mencionarla. En la Constitución Chilena de 1822 se sostiene que no se podrán tomar votos solemnes. En el derecho canónico se dividen los votos monásticos y del noviciado en simples o solemnes. Los solemnes son los que se hacen a través de la profesión religiosa. El artículo afirma:

Como el hombre antes de los veinticinco años no tenga un libre uso perfecto de sus derechos, y mucho menos en las materias que necesitan de más premeditación y deliberación, se prohíben enteramente en ambos sexos todos los votos solemnes antes de esta edad. Serán severamente castigados los que les inciten a ellos; y mucho más los que se los admitan. (Constitución Chilena, 1822. Art. 220)

En este caso, es muy importante analizar el contexto histórico en el que se enmarca esta constitución en relación con el enfrentamiento con los sectores eclesiásticos, por parte de los sectores liberales más radicalizados.

### **Estudiante:**

Con el paso del tiempo y la evolución del constitucionalismo, se evidencian modificaciones y la introducción de diversos derechos en los textos normativos. Asimismo, surgen nuevos roles asignados a las mujeres. Un ejemplo de esto es la mujer estudiante. A principios del siglo, la Constitución peruana de 1920 establece que:

La enseñanza primaria es obligatoria en su grado elemental para los varones y las mujeres desde los seis años de edad. La Nación garantiza su difusión gratuita. Habrá, al menos, una escuela de enseñanza primaria elemental para varones y otra para mujeres en cada capital de distrito, y una escuela de segundo grado para cada sexo en las capitales de provincia (Constitución Peruana de 1820. Art. 53)

### **Trabajadora:**

Otro claro ejemplo de la irrupción de los derechos sociales en el siglo XX es la manifestación en las constituciones de los derechos vinculados a la protección social de la mujer. Posiblemente, la constitución pionera en esta materia sea la de México de 1917, que expresa en su artículo 7:

"Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad" (Constitución política de México, 1917. Art. 7). Además, la constitución de Guatemala de 1921 (República de Centroamérica) indica que "El trabajo de las mujeres y de los hombres menores de 14 años merece protección especial. La ley deberá reglamentarlo" (Constitución política de la República de Centroamérica, 1921. Art.165), y en el artículo 167 se explica que "instituciones especiales deben amparar la maternidad y a los niños desvalidos."(Constitución política de la República de Centroamérica, 1921. Art.162)

Dentro de los derechos que se brindan a las mujeres trabajadoras se incluyen todos los artículos destinados a la protección de la maternidad. Por ejemplo, en la mencionada constitución mexicana se especifica que:

Las mujeres, durante los tres meses anteriores al parto, no desempeñarán trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto disfrutarán forzosamente su descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por su contrato. En el período de la lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos (Constitución Federal, 1917. Art. 123 A, inciso V)

#### **Votante:**

La presencia de la mujer con la capacidad de elegir a sus representantes comienza a figurar de manera escrita en la década del 20 del nuevo siglo. La Constitución uruguaya de 1918 y la guatemalteca de 1921 constituyen un hito en este sentido. Incluso, en el primer caso, se distingue entre voto activo y voto pasivo. El documento uruguayo sostiene: "El reconocimiento del derecho de la mujer al voto activo y pasivo, en materia nacional o municipal, o en ambas a la vez, sólo podrá ser hecho por mayoría de dos tercios sobre el total de los miembros de cada una de las Cámaras" (Constitución de Uruguay, 1918. Art. 10). Y continúa:

Las mujeres casadas o viudas, mayores de 21 años, que sepan leer y escribir; las solteras mayores de 25 años que acrediten haber recibido la instrucción primaria y las que posean capital o renta en la cuantía que la Ley Electoral indique, podrán ejercer el derecho de sufragio. Asimismo, podrán optar a cargos públicos que no sean de elección popular o no tengan anexa jurisdicción. (Constitución de Uruguay, 1918. Art. 29)

Se destaca que el voto activo es personal, secreto y obligatorio, excepto en el caso de la mujer, cuya participación es voluntaria (Constitución de Uruguay, 1918. Art. 31). También, en la Constitución cubana de 1934, se establece claramente: "Todos los cubanos de uno u otro sexo tienen derecho a sufragio activo y pasivo" (art. 39) o "El voto activo es personal, secreto y obligatorio, salvo el de la mujer, que es voluntario" (Constitución de Cuba. 1934. Art. 31).

#### **Reflexiones finales**

A modo de cierre, planteamos las siguientes inferencias en torno a este estudio que, en primera instancia, resulta inacabado y despierta nuevos interrogantes y futuros campos para enriquecer la temática.

La historiografía tradicional de fines del siglo XIX elaboró un modelo de participación femenina en torno a los procesos de independencia y construcción de los nacientes Estado que estuvo asociado a los valores consagrados por la sociedad patriarcal. Las mujeres que tienen un rol preponderante son, fundamentalmente, heroínas. Sin embargo, a partir de los nuevos enfoques y estudios, sabemos que la participación de las mujeres no estuvo vinculada expresamente al campo bélico. Sin embargo, es cierto que, con el estallido de la guerra y el comienzo del proceso independentista, los roles tradicionales de madre y esposa se ampliaron.

La coyuntura les permitió a las mujeres asumir otros papeles en el espacio público. Consideramos que esas nuevas posibilidades de participación no tuvieron un correlato en los textos constitucionales que surgieron al finalizar las guerras. Superado el contexto militar, la mujer retornó al espacio privado y a las actividades propias del régimen anterior.

En general, en la mayoría de los documentos analizados del primer período del constitucionalismo hispanoamericano, la mujer aparece ocupando los roles tradicionales de esposa y madre. Se la presenta como transmisora de nacionalidad, pero no así, de ciudadanía. La condición de ciudadano está limitada a los varones y dentro de estos, a aquellos que poseen capital económico o cultural. Una nota que se repite en la mayoría de los textos es que cuando se hace referencia a los varones no necesariamente se lo especifica. Por ejemplo, cuando se mencionan los derechos ciudadanos en muchos casos, aunque no se incluya el género, se infiere que se hace referencia al género masculino. Sin embargo, cuando se quiere excluir a la mujer, o cuando se le quiere otorgar un derecho específico o una condición, se la menciona.

Otro rasgo que prevalece es el de una visión o concepción paternalista en torno a la mujer. Así, por ejemplo, aun cuando se la menciona como trabajadora se la equipara a un varón menor de edad o, si bien se reconoce su derecho a sufragar, se establecen condiciones o requisitos relacionados a su estado civil, instrucción, rentas y edad. En las constituciones analizadas existe una actitud tutelar y una tendencia a disminuir, o anular, su capacidad.

Las categorías propuestas fueron elaboradas en función de la aparición de los distintos roles atribuidos a las mujeres. Es posible observar cómo, a través del tiempo, estos roles se multiplican y complejizan. Además, existen muchas categorías que pueden entrecruzarse como la de *mujer madre* y, a su vez, *trabajadora*, o la que considera el estado civil con la naturalización de origen.

Las menciones a las mujeres son cada vez más frecuentes y, por supuesto, esto no es ajeno al contexto y al avance y las conquistas de los derechos de las mujeres. Hacia la década de 1920, y con la incorporación de los derechos políticos de la mujer, observamos que aparece una primera consideración de la mujer como ciudadana, en tanto sujeto capaz de elegir y ser elegida o de participar activa y pasivamente en el acto eleccionario. Entonces, ¿podemos plantear que la mujer votante es una ciudadana?

Finalmente, existe una distancia entre la realidad histórica de los países analizados y aquello que el texto expresa. Esta tensión es continua. Las constituciones, en tanto ideal, no necesariamente reflejan la realidad de las sociedades a las que querían modelar. Pero, definitivamente, nos permiten asomarnos al pensamiento de la élite. En este sentido, los textos escritos, especialmente los de la primera etapa del constitucionalismo hispanoamericano, disminuyen la participación de las mujeres, invisibilizando el rol fundamental que tuvieron en la independencia y en los primeros años de la vida republicana.

## Referencias

- Alcibiades, M. (2013). *Mujeres e independencia. Venezuela: 1810-1821*. Venezuela: Archivo General de la Nación; Centro Nacional de Historia; Casa Nacional de las Letras Andrés Bello.
- Annino, A. y Ternavasio, M. (coord.) (2012). *El laboratorio constitucional iberoamericano, 1807/1808-1830*. España: Iberoamericana.
- García Pelayo, M. (1993). *Derecho Constitucional Comparado* (3<sup>a</sup> reimpresión). Madrid: Alianza Editorial.
- Gil Lozano, F. (2009) Mujeres en América Latina. *Explora: las ciencias en el mundo contemporáneo*. Argentina: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.
- Gros Espiell, H. (2003). Constitucionalismo y codificación latinoamericanos: de la sociedad colonial a la sociedad republicana. En Historia General de América Latina, Vol. V (Ed.). UNESCO, Trotta.
- Guardia, S. (2010). *Las mujeres en los procesos de independencia de América Latina*. Perú: CEMHAL.

- Potthast, B. (2010). *Madres, obreras amantes...Protagonismo femenino en la historia de América Latina.* Madrid: Iberoamericana-Vervuert.
- Rosas Lauro, C. (Ed.) (2021). *Mujeres de armas tomar: La participación femenina en las guerras del Perú republicano.* Perú: Ministerio de Defensa.
- Travé Valls, A. (2018). Mujer y Constitución: pasado y presente del contenido jurídico de igualdad de mujeres y hombres. *Parlamento y Constitución. Anuario.* N° 19. Pp. 89-48. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6868950>
- Wexler, B. (2013). *Las mujeres altoperuanas como expresión de un colectivo, 1809-1825: Juana Azurduy y las mujeres en la revolución altoperuana.* Argentina: Ins. Superior del Profesorado N° 3; Centro de Estudios interdisciplinarios sobre las Mujeres. Facultad de Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario.

#### Constituciones por países:

##### Argentina

Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica el 22 de abril de 1819. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-las-provincias-unidas-de-sudamerica-el-22-de-abril-de-1819/html/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-las-provincias-unidas-de-sudamerica-el-22-de-abril-de-1819/html/)

Constitución de 1826. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-24-de-diciembre-de-1826/html/2e4207d7-2703-417d-9733-f0033e6d28d4\\_2.html#I\\_0\\_](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-de-24-de-diciembre-de-1826/html/2e4207d7-2703-417d-9733-f0033e6d28d4_2.html#I_0_)

Constitución para la Confederación Argentina del 1 de mayo de 1853. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-para-la-confederacion-argentina-del-1-de-mayo-de-1853/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-para-la-confederacion-argentina-del-1-de-mayo-de-1853/)

##### Bolivia

Constitución del Estado de 1826. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-del-estado-del-19-de-noviembre-de-1826/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-del-estado-del-19-de-noviembre-de-1826/)

Constitución Política de 1831. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-14-de-agosto-de-1831/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-14-de-agosto-de-1831/)

Constitución Política 1834. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-20-de-octubre-de-1834/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-20-de-octubre-de-1834/)

Constitución Política de 1839. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-26-de-octubre-de-1839/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-26-de-octubre-de-1839/)

Constitución Política de 1843. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-17-de-junio-de-1843/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-17-de-junio-de-1843/)

Constitución Política de 1851. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-21-de-septiembre-de-1851/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-21-de-septiembre-de-1851/)

Constitución Política de 1868. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-1-de-octubre-de-1868/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-1-de-octubre-de-1868/)

Constitución Política de 1871. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-18-de-octubre-de-1871/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-de-18-de-octubre-de-1871/)

Constitución de 1878. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-del-15-de-febrero-de-1878/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-del-15-de-febrero-de-1878/)

### Chile

Constitución política del Estado de Chile de 1822. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-30-de-octubre-de-1822/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-30-de-octubre-de-1822/)

Constitución política del Estado de Chile de 1823. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-29-de-diciembre-de-1823/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-29-de-diciembre-de-1823/)

Constitución política del Estado de Chile de 1823. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-29-de-diciembre-de-1823/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-29-de-diciembre-de-1823/)

Constitución política del Estado de Chile de 1828. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-8-de-septiembre-de-1828/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-8-de-septiembre-de-1828/)

Constitución de la República de Chile de 1833. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-la-republica-de-chile-jurada-y-promulgada-el-25-de-mayo-de-1833--0/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-la-republica-de-chile-jurada-y-promulgada-el-25-de-mayo-de-1833--0/)

Constitución política del Estado de Chile de 1925. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-18-de-septiembre-de-1925/html/1f3d3aab-419d-4c79-8f5e-b8730fde4c07\\_2.html#I\\_0\\_](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-politica-del-estado-de-chile--promulgada-el-18-de-septiembre-de-1925/html/1f3d3aab-419d-4c79-8f5e-b8730fde4c07_2.html#I_0_)

### Cuba

Constitución de 1901. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-21-de-febrero-1901/html/950c4b0c-f31b-484a-93b5-a2619367ee96\\_2.html#I\\_0\\_](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra-visor/constitucion-del-21-de-febrero-1901/html/950c4b0c-f31b-484a-93b5-a2619367ee96_2.html#I_0_)

Constitución de la República de Cuba de 1934. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-la-republica-de-cuba-del-3-de-febrero-de-1934/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-la-republica-de-cuba-del-3-de-febrero-de-1934/)

Constitución de 1821. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/colombia-16/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/colombia-16/)

Constitución de 1830. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/colombia-18/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/colombia-18/)

Constitución Política del Estado de Nueva Granada de 1832. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/colombia-21/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/colombia-21/)

Constitución de la República de Nueva Granada de 1843. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/colombia-22/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/colombia-22/)

Constitución de la República de Nueva Granada de 1853. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/colombia-23/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/colombia-23/)

Constitución para la Confederación Granadina de 1858. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/colombia-26/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/colombia-26/)

Constitución política de los Estados Unidos de Colombia de 1863. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/colombia-29/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/colombia-29/)

Constitución de 1886. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/colombia-30/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/colombia-30/)

## **México**

Constitución de los Estados Unidos Mexicanos de 1824. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-los-estados-unidos-mexicanos-de-4-de-octubre-de-1824/constitucion-1824/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-los-estados-unidos-mexicanos-de-4-de-octubre-de-1824/constitucion-1824/)

Leyes Constitucionales de 1836. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/leyes-constitucionales-de-1836/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/leyes-constitucionales-de-1836/)

Bases orgánicas de la República Mexicana de 1843. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/bases-organicas-de-la-republica-mexicana-de-1843/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/bases-organicas-de-la-republica-mexicana-de-1843/)

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos-sancionada-y-jurada-por-el-congreso-general-constituyente-el-dia-5-de-febrero-de-1857-0/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-federal-de-los-estados-unidos-mexicanos-sancionada-y-jurada-por-el-congreso-general-constituyente-el-dia-5-de-febrero-de-1857-0/)

## **Paraguay**

Ley que establece la administración política de la República del Paraguay de 1844. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/ley-que establece-la-administracion-politica-de-la-republica-del-paraguay-y-demas-que-en-ella-se-contiene-ano-1844/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/ley-que establece-la-administracion-politica-de-la-republica-del-paraguay-y-demas-que-en-ella-se-contiene-ano-1844/)

Constitución de Paraguay de 1870. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-paraguay-1870/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-paraguay-1870/)

## **Uruguay**

Constitución de 1830. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-del-10-de-septiembre-1830/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-del-10-de-septiembre-1830/)

Constitución de 1918. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-1918/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-de-1918/)

## **Venezuela**

Constitución política del Estado de Venezuela de 1819. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-venezuela-de-15-de-agosto-de-1819/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-politica-del-estado-de-venezuela-de-15-de-agosto-de-1819/)

Constitución del Estado de Venezuela de 1830. Recuperado de [https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones\\_hispanoamericanas/obra/constitucion-del-estado-de-venezuela-24-de-septiembre-1830/](https://www.cervantesvirtual.com/portales/constituciones_hispanoamericanas/obra/constitucion-del-estado-de-venezuela-24-de-septiembre-1830/)